



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 376

Bogotá, D. C., lunes, 27 de abril de 2026

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### FE DE ERRATAS

#### FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN – PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2025 SENADO – 250 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*

FE DE ERRATAS AL INFORME DE CONCILIACIÓN – PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2025 SENADO – 250 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 1276 DE 2009 Y LA LEY 1850 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Bogotá, 22 de abril de 2026

Doctor

**LIDIO GARCÍA TURBAY**

Presidente Senado de la República

La ciudad

Doctor

**JULIAN DAVID LÓPEZ TENORIO**

Presidente Cámara de Representantes

La ciudad

Ref: FE DE ERRATAS al informe de conciliación del PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2025 SENADO – 250 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 1276 DE 2009 Y LA LEY 1850 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Las suscritas conciliadoras de Senado y Cámara de Representantes nos permitimos radicar fe de erratas al informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 307 de 2025 Senado - 250 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones, la cual no afecta el título del proyecto aprobado en ambas cámaras ni el contenido material de la conciliación, y recae exclusivamente sobre algunos enunciados de identificación del proyecto contenidos en el informe radicado el 8 de abril de 2026.

En efecto, en el oficio remisivo del informe de conciliación, en el enunciado de identificación previo al acápite de antecedentes del trámite legislativo y en los numerales 4. Proposición y 5. Texto conciliado del mismo documento, se indicó que la modificación recaía sobre la Ley 1276 de 2019, cuando en realidad corresponde a la Ley 1276 de 2009.

Dicha referencia errónea no corresponde a la intención del legislador, toda vez que obedece a un error material de digitación en el año de expedición de la norma.


En consecuencia, debe entenderse que todas las referencias contenidas en los apartes antes mencionados corresponden a la Ley 1276 de 2009, por lo que este yerro formal, por tratarse de un error material de digitación que recae exclusivamente sobre elementos de identificación del proyecto no incide en el articulado ni en el contenido sustancial de la conciliación.

En ese sentido, para todos los efectos legales y administrativos, las referencias correctas en los apartes antes señalados deberán entenderse así:

PROYECTO DE LEY No. 307 DE 2025 SENADO – 250 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 1276 DE 2009 Y LA LEY 1850 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De las honorables congresistas:



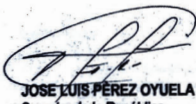
  
**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República

  
**MILENE JARAVA DÍAZ**  
Representante a la Cámara

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e Indígenas.*

<p>Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2025</p> <p>Honorable Senador <b>OSCAR MAURICIO GIRALDO</b> Presidente <b>COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</b> Senado de la República <a href="mailto:comision.segunda@senado.gov.co">comision.segunda@senado.gov.co</a></p> <p><b>Asunto:</b> Informe de Ponencia para primer debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 221 de 2025 Senado "por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas".</p> <p>Respetado Presidente.</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República mediante oficio CSE-CS-000677-2025 del 21 de octubre de 2025, y a lo establecido en los artículos 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presentamos y sometemos a consideración el Informe de Ponencia Positiva para primer debate en el Senado de la República del proyecto de referencia.</p> <p>Cordialmente,</p> <p> <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico – UP</p> <p> <b>ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ</b> Senador de la República Partido de la U</p> <p> <b>JOSE LUIS PÉREZ OYUELA</b> Senador de la República Cambio Radical</p>	<p style="text-align: center;"><b>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 221 de 2025 Senado "por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas"</p> <p style="text-align: center;"><b>I. Antecedentes del proyecto de ley</b></p> <p><b>1.1. Trámite de la iniciativa</b></p> <p>El Proyecto de Ley No. 221 de 2025 Senado fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República<sup>1</sup> el día 27 de agosto de 2025, por autoría de los y las H.S. Omar Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Imelda Daza Cotes, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres y los H.R. Jairo Renaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Pedro Baracat García y Germán Gómez López.</p> <p>El 2 de septiembre de 2025, la HS Jael Quiroga Carrillo radicó oficio solicitando la adhesión como coautora del proyecto de ley, lo cual fue respaldado por el HS Omar de Jesús Restrepo Correa y publicado en la Gaceta 1678 de 2025.</p> <p>El 21 de octubre de 2025, mediante oficio CSE-CS-0677-2025, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda designó como ponente coordinador al HS Manuel Antonio Virgúez Piraquive y como ponentes a los y las HS Jael Quiroga Carrillo, Antonio José Correa, Paola Holguín Moreno y José Luis Pérez.</p> <p>Es relevante señalar que un proyecto de ley de contenido casi idéntico fue radicado por los mismos autores el 4 de agosto de 2021 con el No. 200 de 2021 Cámara y 189 de 2022 Senado, logrando su aprobación en tres debates. Finalmente, el proyecto fue archivado por no superar el último debate requerido.</p> <p><b>1.2. Objeto y contenido del proyecto de ley</b></p> <p>La presente iniciativa tiene como finalidad rendir homenaje y preservar la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz, reconociéndolo como el primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas, y promoviendo diversas acciones</p> <p><sup>1</sup> Gaceta 1415 de 2025.</p>
<p>comemorativas, culturales, educativas y patrimoniales para honrar su vida, legado e identidad histórica.</p> <p>El artículo 1º establece el objeto del proyecto de ley, mediante el cual el Congreso honra y exalta la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz como Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas.</p> <p>El artículo 2º declara el 1º de junio de cada año como el día oficial de conmemoración de la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz, en reconocimiento a su vida y obra.</p> <p>El artículo 3º autoriza al Gobierno Nacional a adelantar acciones para preservar y promover la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz, mediante iniciativas diplomáticas, patrimoniales, educativas, culturales y de reconocimiento público. Asimismo, dispone que los ministerios competentes definan las acciones necesarias para implementar estas medidas.</p> <p>El artículo 4º autoriza al Gobierno Nacional a efectuar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la ley con cargo al Presupuesto General de la Nación, en las secciones correspondientes a los ministerios involucrados, sin afectar las apropiaciones destinadas a inversión social.</p> <p>Finalmente, el artículo 5º establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación.</p> <p><b>1.3. Principales consideraciones de la exposición de motivos<sup>2</sup></b></p> <p><b>1.3.1. Aspectos biográficos</b></p> <p>Por más de siglo y medio, el general José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860) ha sido desconocido y olvidado por parte de la nación y de la historia oficial como un presidente en defensa de los indígenas y artesanos de Colombia. Es uno de los representantes más relevantes y desconocidos de la historia nacional. Nacido en Chaparral (alguna literatura lo retrata de origen Coyaíma, sin embargo, esto no se ha comprobado en su árbol genealógico), el general Melo ingresó tempranamente a la gesta libertadora de Simón Bolívar. Acompañó al Libertador en las batallas de Boyacá, Bomboná, Carabobo y Pichincha, entre otras. Fue lugarteniente del general Sucre en la batalla de Ayacucho que decidió la libertad definitiva de la América hispana. Tras la disolución de la Gran Colombia, se radicó en Venezuela. En 1836 viaja a Alemania a estudiar en la Academia militar de Bremen. Entre tanto se interesa por el pensamiento del socialismo utópico de Charles Fourier, Saint Simon y Robert Owen.</p> <p>En 1840 se radica nuevamente en el país y en adelante va a ser un protagonista político de primer orden. El presidente José Hilario López lo nombra comandante del ejército. Su figura</p> <p><sup>2</sup> Retomadas de la Gaceta 1680 de 2025 de Senado.</p>	<p>y porte imponía un respeto en las filas, como lo describe un cronista de la época Cordovez Mourre: "...parecía un mariscal francés por la elegancia de su uniforme y la postura militar". La idea bolivariana de la unidad continental y la lucha social por los desfavorecidos van a decidir sus acciones más sobresalientes. La actividad de Melo va a caracterizarse por su alianza con los artesanos para obtener una protección estatal ante la ruina que significaba para ellos los productos masivamente importados desde Inglaterra.</p> <p>Llegó a ser general el 2 de junio de 1851. Para la época de la presidencia del general José María Obando, fue designado comandante general del departamento de Cundinamarca y jefe de la Segunda División del Ejército. En abril de 1853, el general Melo desafió a Obando para que se hiciera cargo de la gran crisis política y social que había generado el movimiento artesanal. Melo decidió conjurar la crisis y tomó las riendas del poder.</p> <p>La presidencia de Melo concitó la oposición de las fuerzas políticas dominantes: tres expresidentes, que hasta hace poco se detestaban, se aliaron contra el enemigo común. Melo cumplió con la promesa a los artesanos y restableció las tarifas proteccionistas, pero el propósito se malogra, como dice el historiador Pierre-Luc Abramson al ser depuesto "...por el levantamiento en masa de las fuerzas tradicionales de las provincias" (1993, p. 82). Al problema social, se agrega el religioso, como lo señala a su vez Francisco Gutiérrez Sanfín. Los expresidentes Mosquera, López y Herrán se levantaron contra el peligro social. La guerra se hizo encarnizada y la toma de Bogotá se dio manzana a manzana, casa a casa.</p> <p>Luego de una guerra civil de tremendas dimensiones, tras su caída, Melo fue objeto de una persecución tenaz y no se hizo digno de un acuerdo de paz que lo protegiera. En esa ocasión, 200 artesanos melistas fueron enviados a Panamá a trabajos forzados. Muchos otros fueron devorados por la selva, fusilados, ahogados. Tal resistencia social estuvo lejos de ser un burdo golpe militar y la venganza de las élites tradicionales fue implacable. Desterrado, salió de Santa Marta el 23 de octubre de 1855 hacia Costa Rica, luego El Salvador y finalmente México, donde fue fusilado en 1860 cuando defendía los ideales liberales y antiimperialistas del Presidente mexicano Benito Juárez.</p> <p><b>1.3.2. Las ideas sociales y libertarias del general José María Melo</b></p> <p>El general José María Melo fue un exponente y defensor de los derechos de los artesanos y en general de las clases populares en Colombia; sacrificó su vida por esta causa. Como oficial bolivariano, Melo se caracterizó por el ideario de la unidad de "Nuestra América", y con este fin luchó en batallas decisivas por nuestra Independencia continental. Tuvo la ocasión de viajar a Europa, donde se empapó de las ideas del socialismo utópico dominantes en el viejo continente. Así, leyó a los grandes clásicos del pensamiento social como fueron Saint-Simon, Charles Fourier, E. Cabet, Proudhon y Robert Owen. Estas ideas del pensamiento social a</p>

favor de las clases más desfavorecidas fueron conjugadas novedosamente por el general Melo.

Al regresar a Colombia, en medio de la agitación social de mediados del siglo XIX, Melo se hace partícipe del gran debate de ideas en contra del liberalismo librecambista y a favor del artesanado empobrecido. Esto lo acerca a personajes como José María Samper, Ambrosio López y José María Madieto. En su trayectoria como líder político estuvo rodeado de intelectuales de las Sociedades Democráticas, entre ellos Francisco Antonio Obregón, fundador del liberalismo con Favio Lince, quien además fuera Secretario General de Melo durante su presidencia. El poeta y periodista Joaquín Pablo Posada, editor del periódico satírico *El Alacrán*, publicó el 7 de mayo de 1854 el primer número de *El 17 de Abril*, medio semanal que dio legitimidad a las ideas revolucionarias que circulaban en la época entre la sociedad colombiana. Su lenguaje todavía habla a nuestras juventudes rebeldes:

Somos hijos de la revolución, ¡mientras llega la hora de derramar por ella nuestra sangre, combatiendo con las armas de la fuerza, queremos dedicarla nuestro tiempo sosteniéndola, con las de la razón, ayudándola con nuestra corta inteligencia, apoyándola con los votos de la opinión, que podamos recoger ¡y apreciar, ¡espesando nuestros conceptos con absoluta franqueza. Contibuiremos con nuestro grano de arena a la obra magna de rejeeneracion que han emprendido los patriotas. (Conservamos la ortografía original).

Melo respondió al hondo sentir de las clases populares: al artesanado empobrecido por las políticas librecambistas. Las clases artesanales veían en el Congreso, dominado por las clases comerciantes y hacendarias, su enemigo principal. Los artesanos tenían una amplia base popular, que miraban con desprecio y odio a las clases tradicionales. En páginas que circulaban en ese momento se apelaba al valor de los de abajo: “... *Haced pues esfuerzos propios de hombres valientes, no os aterrís a la vista de los oligarcas...*”, “... *de los hombres perversos que, con nombre de congresistas, habían traicionado siempre la voluntad de los pueblos*”.

### 1.3.3. Legado del general José María Melo

El general José María Melo fue víctima política por defender sus ideales en la Presidencia de la República, fue perseguido, exiliado y finalmente asesinado en Chiapas (México) por defender las ideas liberales del Presidente mexicano Benito Juárez.

La figura política y el legado intelectual del general José María Melo debe servir de punto de partida para repensar la historia política y social de nuestro país, en la grave crisis actual que atravesamos. Colombia hoy precisa rehacer su historia a la luz de sus grandes conflictos nacionales y culturales. Los pueblos étnicos, afrodescendientes, el campesinado, las juventudes en el mundo rural y urbano, podrán encontrar en Melo una figura inspiradora para

una nueva Colombia. Su compromiso político lo llevó no solo a su fusilamiento, sino que sobre su imagen emblemática se ha tergiversado del modo más injusto.

La memoria del paso por la presidencia de Melo y su papel político han sido objeto de múltiples tergiversaciones. Se le ha tildado de comunista, dictador y demagogo. La historia oficial lo ha desfigurado a conveniencia de una élite política que lo persiguió hasta la muerte y aún hoy no ha permitido la repatriación de sus restos, pese a que sus descendientes llevan más de una década haciendo infructuosos reclamos al gobierno nacional y mexicano, vía cartas, derechos de petición y tutela. Dolientes como los historiadores Gustavo Vargas Martínez y Tulio Samper y Grau, al igual que el Nobel Gabriel García Márquez, entre otros, contribuyeron con la gestión ante presidentes, ministros, cónsules, embajadores, arqueólogos, antropólogos, pero no tuvieron éxito. Concretar la exhumación y repatriación de los restos es un acto simbólico a su memoria, como único de los ex presidentes de Colombia cuyos restos mortales se encuentran fuera de su patria.

En la *Historia de Colombia* (1910) de Henao y Arrubla no se habla de su aspecto físico, pues con su apariencia indígena no puede figurar en la galería presidencial colombiana. En la *Nueva Historia de Colombia* (1989) se repiten todos los lugares comunes que fueron la moneda corriente con que lo atacaron sus enemigos políticos en su momento. Tal es el olvido que su figura ha recibido más honores en México que en Colombia.

El legado del general José María Melo se sostiene en la defensa de los pobres, en sus luchas e importantes batallas de la gesta libertadora de Simón Bolívar, en la tradición del pensamiento latinoamericano nacido del seno de la Independencia, en su decisión de apoyar a Benito Juárez, el gran reformador liberal mexicano. Defendió la abolición de la esclavitud y el respeto por los derechos de los resguardos indígenas, los artesanos y trabajadores. También fue un decidido defensor de la libertad de cultos, es decir, del multiculturalismo como esencia de la nacionalidad colombiana.

El historiador Vargas Martínez plasma en su obra esta semblanza del general:

[...] se unió a la causa liberal y anti-imperialista de Benito Juárez, se enroló a las órdenes del general Ángel Albino Corzo, quien combatía al conservador Ortega, pero apresado en el sitio de Juncaná, fue fusilado en junio de 1860 cuando peleaba modestamente como soldado raso.

Fue este el digno fin de un hombre que ante todo supo ser leal consigo mismo, y que en un momento de grave apremio para sus convicciones y para las ideas que profesaba como salvadoras para la patria granadina, supo encontrar el afecto cálido y la fidelidad solidaria que depara la clase trabajadora. En la historia de Colombia cuando la inspire la ideología revolucionaria y sus dictados surjan del proletariado, José María Melo será apreciado como uno de sus capitanes y un limpio precursor socialista” (1972, pp. 133-134).

## II. Consideraciones de los ponentes

### 2.1. Constitucionalidad y justificación del proyecto de ley

El proyecto de ley que busca rendir honores al General José María Dionisio Melo y Ortiz tiene fundamento en la Constitución Política de Colombia, específicamente en los artículos 114 y 150. El artículo 114 establece que corresponde al Congreso de la República la función legislativa, que incluye la facultad de hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración. A su vez, el artículo 150, num.15 dispone que es competencia del Congreso expedir leyes y, dentro de sus funciones, se encuentra la de decretar honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que este tipo de iniciativas “*son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir*”<sup>3</sup>, a través de las cuales es posible incluir aspectos que impliquen la asignación de recursos para financiar obras de interés social vinculadas a la conmemoración, el aniversario o el reconocimiento de una persona o acontecimiento<sup>4</sup>.

Dicho Tribunal también ha señalado que, a diferencia de la actividad legislativa ordinaria, las leyes de honores no tienen un carácter general y abstracto, sino que se agotan en un contenido concreto y específico, orientado a la exaltación de una persona, situación o institución determinada. En este marco, el Congreso cuenta con un amplio margen de configuración para definir las formas mediante las cuales la Nación se asocia a dicho reconocimiento, sin que las modalidades identificadas por la jurisprudencia constitucional constituyan un listado cerrado. No obstante, de manera recurrente, este tipo de leyes se ha manifestado en homenajes a ciudadanos, en la conmemoración de aniversarios de municipios y en la celebración de fechas significativas de instituciones educativas, culturales, arquitectónicas u otras de especial relevancia pública<sup>5</sup>.

Con base en estas disposiciones y en la jurisprudencia referenciada, el presente proyecto se enmarca en las atribuciones constitucionales del Congreso para reconocer la trayectoria de ciudadanos distinguidos en la historia del país, mediante la elaboración de leyes que exalten su legado.

### 2.2. El General José María Dionisio Melo Ortiz: Exaltación de su legado y aporte a la causa libertadora

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-057 de 1993. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-162 de 2019. M.S. José Fernando Reyes Cuatras.

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-817 de 2011- M.P.

De acuerdo con Fernando Osorio Cuenca<sup>6</sup>, José María Dionisio Melo Ortiz nació en Chaparral en 1800, en el seno de una familia criolla vinculada a la vida política, religiosa y social del suroccidente de la Nueva Granada. Su formación transcurrió en los años decisivos del tránsito entre el orden colonial y el nacimiento de la República, en un entorno marcado por la circulación temprana de ideas autonomistas y por la experiencia directa de la violencia de la Reconquista española. Desde muy joven, Melo se impregnó del ideario independentista que recorría la provincia de Mariquita y la villa de Ibagué, donde se organizaron juntas patrióticas y redes de apoyo a la insurgencia republicana.

Su vinculación al Ejército Libertador se produjo tempranamente y de manera sostenida. En 1819 ingresó como teniente a las fuerzas republicanas y, desde entonces, participó activamente en las principales campañas militares que consolidaron la independencia del norte y del sur del continente. Combatió en la Campaña del Cauca y estuvo presente en batallas decisivas como Bomboná y Pichincha, esta última fundamental para la liberación de Quito. Bajo el mando directo de Simón Bolívar y Antonio José de Sucre, Melo continuó su trayectoria ascendente y se destacó en Junín y Ayacucho, combates que sellaron la derrota definitiva del poder español en Sudamérica.

Su papel en estas campañas no fue marginal ni episódico. El ascenso progresivo en sus grados militares —de teniente a capitán, luego a teniente coronel y coronel— refleja el reconocimiento a su desempeño en el campo de batalla y a su compromiso con la causa libertadora. Melo acompañó a Sucre en las operaciones del Alto Perú y formó parte del ejército que logró la rendición del Callao, último bastión del dominio español en la región. Su nombre quedó así ligado a la culminación del proceso independentista continental, más allá de las fronteras de la Nueva Granada.

Fiel al pensamiento bolivariano, Melo concibió la independencia no solo como ruptura con la monarquía, sino como un proyecto político de unidad, soberanía y justicia social. Esta convicción marcó su actuación posterior en la vida republicana y explica tanto su lealtad a Bolívar como los conflictos que sostuvo con sectores de la élite criolla que, tras la independencia, concentraron el poder político y económico. A diferencia de otros jefes militares de su tiempo, Melo no pertenecía a los grandes círculos de riqueza ni a las familias dominantes, lo que reforzó su identificación con los sectores populares y su defensa de una república menos excluyente.

Tras la muerte de Bolívar y la disolución de la Gran Colombia, Melo sufrió persecución política, degradación militar y exilio, precisamente por mantenerse fiel al ideario bolivariano y por oponerse a los proyectos que, en su criterio, traicionaban los principios por los cuales

<sup>6</sup> Fernando Osorio Cuenca. 2025. General José María Melo. Libertador Criollo. Primera edición.

se había librado la guerra de independencia. Su trayectoria posterior estuvo marcada por destierros, participación en conflictos políticos en Venezuela y una constante reivindicación de la unidad americana y de la legitimidad del poder surgido de la voluntad popular.

El legado del General José María Melo Ortiz se inscribe, así, en la tradición de los libertadores criollos que concibieron la independencia como un proceso inacabado, orientado a la emancipación política, social y económica de los pueblos. Su vida da cuenta de una coherencia poco común entre la acción militar, el pensamiento político y el compromiso ético con la causa de la libertad. Combatiente en las batallas decisivas de la emancipación americana y defensor consecuente del proyecto bolivariano, Melo contribuyó de manera directa a la derrota del imperio español y a la construcción de la República, aun a costa de la marginación, el exilio y el sacrificio personal.

Este proyecto de ley busca, por tanto, reivindicar su memoria histórica y reconocer su aporte a la independencia y a la consolidación de los ideales libertarios que dieron origen a la Nación, restituyendo al General José María Melo Ortiz el lugar que le corresponde en el panteón de los forjadores de la libertad en Colombia y en América Latina

**2.3. Pliego de modificaciones**

A continuación, se realizan unas modificaciones al texto del PL:

Texto radicado Proyecto de Ley 221 de 2025 Senado (Gaceta 1678 de 2025)	Modificaciones para primer debate en Comisión Segunda	Observaciones
<p>"Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas"</p> <p>DECRETA</p>	<p>"Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas"</p> <p><u>El Congreso de Colombia,</u></p> <p>DECRETA</p>	<p>Se ajusta de acuerdo a los artículos 169 de la Constitución Política y 193 de la Ley 5ª de 1992.</p>
<p>Artículo 2. Declárase el primero (1º) de junio de cada año como día de conmemoración de la memoria del</p>	<p>Artículo 2. Declárase el primero (1º) de junio de cada año como día de conmemoración de la memoria</p>	<p>Se adiciona el artículo 2º para autorizar la</p>

**2.4. Impacto fiscal**

De conformidad con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se recuerda que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación, toda vez que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en cuya Sentencia C-507 de 2008 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) menciona:

El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones

<p>General José María Melo, en reconocimiento a su vida y obra.</p>	<p>del General José María Melo, en reconocimiento a su vida y obra, <u>y autorícese al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes y del Ministerio de Defensa Nacional, para rendir honores públicos al General en acto protocolario que se realizará el 1 de junio del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, en el marco de los 225 años de su natalicio, en el municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, el cual contará con la presencia de las más altas dignidades del Estado, incluyendo las autoridades departamentales y locales.</u></p>	<p>realización de un acto de reconocimiento.</p>
<p>Artículo 3. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorízase al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así: (...)</p> <p>b) Denominación de espacios públicos. Instar a los concejos de Bogotá y de Chaparral, Tolima, para que designen con el nombre de "José María Melo" una avenida principal en cada una de dichas ciudades. Así mismo, <u>autorízase</u> al Gobierno Nacional para coordinar con las entidades territoriales la</p>	<p>Artículo 3. En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, <u>autorízase autorícese</u> al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así: (...)</p> <p>b) Denominación de espacios públicos. Instar a los concejos de Bogotá y de Chaparral, Tolima, para que designen con el nombre de "José María Melo" una avenida principal en cada una de dichas ciudades. Así mismo, <u>autorízase autorízase</u> al Gobierno Nacional para coordinar con las entidades</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo y se incluye el nombre de RTVC Sistema de Medios Públicos</p>

<p>nominación de plazas públicas en su memoria.</p> <p>(...)</p> <p>g) Producir un documental histórico para dar a conocer los orígenes y trayectoria del General José María Melo.</p>	<p>territoriales la nominación de plazas públicas en su memoria.</p> <p>(...)</p> <p>g) Producir <u>y difundir</u> un documental histórico <u>a través de RTVC Sistema de Medios Públicos</u> para dar a conocer los orígenes y trayectoria del General José María Melo.</p>	
<p>Artículo nuevo</p>	<p><u>Artículo 5. Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, para que promueva en las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media la inclusión del estudio, conocimiento y reflexión sobre la vida, obra y legado del General y Presidente José María Dionisio Melo Ortiz, en sus Proyectos Educativos Institucionales.</u></p>	<p>Se adiciona un artículo.</p>
<p>Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Se ajusta numeración.</p>

respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley.

Así mismo, dicho tribunal ha señalado que "tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello" (Sentencia C-197 de 2001, MP. Rodrigo Escobar Gil).

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que la presente iniciativa se limita a otorgar autorizaciones al Gobierno Nacional para incorporar las respectivas partidas presupuestales que permitan desarrollar lo establecido en la Ley, se considera que esta no ordena gasto ni genera beneficios tributarios pues las erogaciones que puedan llegar a efectuarse en virtud de lo dispuesto en esta norma responderán finalmente a la decisión autónoma del Ejecutivo.

**2.5. Análisis sobre posible conflicto de intereses**

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), la ponente debe presentar la descripción de las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, para que sirvan de criterios guías a los demás congresistas en cuanto así se encuentran en alguna causal de impedimento.


Al respecto, considero que no existen motivos que puedan generar un conflicto de interés en las y los senadores para discutir y votar esta iniciativa de ley. A su vez, manifestamos que no estamos incurso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de este proyecto, pues con su aprobación no se genera un beneficio particular, actual y directo a los y las congresistas, toda vez que el proyecto busca rendir honores al General José María Melo, por medio de una serie de acciones que reconozcan la importancia de sus obras.

Sin embargo, se recuerda que lo anterior no exime del deber del o la Congresista de identificar las causas que puedan generar conflictos de interés.


**III. Proposición**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos **PONENCIA POSITIVA** y, en consecuencia, solicitamos a la Honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No. 221 de 2025 Senado *"por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas"*.

De la y los Congressistas,

  
**JAÉL QUIROGA CARRILLO**  
 Senadora de la República  
 Pacto Histórico – UP

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
 Senador de la República  
 Partido de la U

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República  
 Cambio Radical

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

Proyecto de Ley No. 221 de 2025 Senado

*"Por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e indígenas"*

El Congreso de Colombia,

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto.** El Congreso de la República honra y exalta la memoria del general José María Melo, como Presidente de la nación en representación de los artesanos e indígenas.

**Artículo 2.** Declárase el primero (1º) de junio de cada año como día de conmemoración de la memoria del General José María Melo, en reconocimiento a su vida y obra, y autorícese al Congreso de la República y al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes y del Ministerio de Defensa Nacional, para rendir honores públicos al General en acto protocolario que se realizará el 1 de junio del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, en el marco de los 225 años de su natalicio, en el municipio de Chaparral, en el departamento del Tolima, el cual contará con la presencia de las más altas dignidades del Estado, incluyendo las autoridades departamentales y locales.

**Artículo 3.** En homenaje a su vida de lucha en defensa de la causa independentista y de los intereses populares, y recordando su exilio y muerte por defender los ideales liberales, autorícese al Gobierno Nacional a llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de este ilustre colombiano, así:

- a) **Repatriación de restos.** El Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, adelantará las gestiones diplomáticas necesarias para la exhumación y repatriación de los restos del General Melo, con el fin de darles sepultura digna en territorio colombiano.
- b) **Denominación de espacios públicos.** Instar a los concejos de Bogotá y de Chaparral, Tolima, para que designen con el nombre de "José María Melo" una avenida principal en cada una de dichas ciudades. Así mismo, autorícese al Gobierno Nacional para coordinar con las entidades territoriales la nominación de plazas públicas en su memoria.
- c) **Recuperación patrimonial.** Gestionar, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, la recuperación, protección y salvaguarda del inmueble ubicado en la Calle 6ª No. 2-43 de Facatativá (Cundinamarca), declarado patrimonio cultural y que funcionó como Palacio Presidencial durante el mandato del General Melo, para su restauración y destinación como espacio de memoria histórica.
- d) **Educación superior.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá, dentro de sus competencias y recursos disponibles, un programa especial de becas de pregrado y posgrado en el Sistema Universitario Estatal, dirigido a jóvenes indígenas y artesanos de escasos recursos, que llevará el nombre "General José María Melo".
- e) **Política de artesanía.** El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, en el marco de sus competencias, formulará, en un plazo no superior a seis (6) meses desde la promulgación de esta ley, una política pública de reconocimiento y fortalecimiento

del oficio de los artesanos, resaltando sus aportes a la memoria viva, la cultura de paz, las artes y los saberes del país.

- f) Edición y publicación de la biografía intelectual del general José María Melo, bajo la supervisión del Departamento de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, en formato de libro de investigación y en la Gaceta Oficial. Esta investigación procurará esclarecer el origen indígena del general.
- g) Producir y difundir un documental histórico a través de RTVC Sistema de Medios Públicos para dar a conocer los orígenes y trayectoria del General José María Melo.
- h) Construcción del salón comunal para la Junta de Acción Comunal del barrio José María Melo, ubicado en Chaparral, Tolima.
- i) Erigir estatua en lugar público, simbólico y visible en la capital del departamento del Tolima y en la capital de la República.
- j) Un retrato al óleo del general José María Melo se ubicará en uno de los salones del Senado de la República y otro en la Casa de Nariño.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias, establecerá las acciones o el programa dirigido al fortalecimiento del acceso a la educación superior de la población indígena y artesanos que carezcan de la posibilidad económica para acceder.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, de conformidad con sus competencias constitucionales y reglamentarias, establecerá las acciones para la elaboración de la política pública que reivindicará el oficio de los artesanos en el país.

**Artículo 4.** Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley con cargo al Presupuesto General de la Nación, en las secciones presupuestales correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sin afectar las apropiaciones destinadas a inversión social.

**Artículo 5.** Autorícese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, para que promueva en las Instituciones educativas oficiales de educación primaria y media la inclusión del estudio, conocimiento y reflexión sobre la vida, obra y legado del General y Presidente José María Melo, en sus Proyectos Educativos Institucionales.

**Artículo 6.** La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

  
**JAÉL QUIROGA CARRILLO**  
 Senadora de la República  
 Pacto Histórico – UP

  
**ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ**  
 Senador de la República  
 Partido de la U

  
**JOSE LUIS PÉREZ OYUELA**  
 Senador de la República  
 Cambio Radical

CONTENIDO

Gaceta número 376 - lunes, 27 de abril de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

FE DE ERRATAS

Págs.

Fe de erratas al informe de conciliación – Proyecto de Ley número 307 de 2025 Senado – 250 de 2024 Cámara, por medio del cual se modifican parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 y se dictan otras disposiciones. .... 1

PONENCIAS

Informe de Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto, en el Senado de la República al Proyecto de Ley número 221 de 2025 Senado, por medio de la cual se rinde homenaje y se preserva la memoria del General José María Dionisio Melo y Ortiz (1800-1860), primer Presidente de la Nación en representación de los artesanos e Indígenas. .... 2